



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

DICTAMEN N° 040-2023-TH/UNAC

El Tribunal de Honor Universitario en pleno, reunidos en sesión de trabajo presencial del **24 NOV2023**, **Vistos**: El OFICIO N°01592-2023-OSG/VIRTUAL, de fecha 03 de octubre 2023, se remite al Tribunal de Honor Universitario de esta casa de estudios en sesenta y dos (62) folios en total, el **Expediente N°2056267** con el fin de que este Colegiado dentro de las funciones de su competencia, emita dictamen en el presente proceso administrativo disciplinario dispuesto por **Resolución Rectoral Nro. 435-2023-R del 31 de julio de 2023**, contra los estudiantes de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas del curso Mecánica cuántica I del ciclo de nivelación 2023-N: 1) HUAMÁN IZARRA, Osmar Huberth. 2) ROLDAN BERNABLE, Jesús Martin. 3) ABANTO LINARES, Alejandro Vidal. 4) CORNELIO ZUBIAUT, Jonatán Elí. 5) CORDOVA YAVAR, Carol Rosmery. 6) CASTILLO CAHUANA, Vladimiro Yasser. 7) AGUILAR ZAVALA, Diego Alberto. 8) MARTINEZ ESPINOZA, Miguel Ángel; por las posibles responsabilidades en las acciones administrativas denunciadas por el docente Mg. Eduardo Franco Sotelo Bazán; lo que podía estar establecido como incumplimiento a los deberes del estudiante previstos en los numerales 347.3 y 347.9 del *artículo 347° del Estatuto* de la Universidad; y el numeral 99.4 del *artículo 99° de la Ley Universitaria*; y,

CONSIDERANDO:

Normas legales de las funciones y atribuciones del Tribunal de Honor

1. El Estatuto de la UNAC, que en sus artículos 262° al 267°; y en especial el art. 263°, señala que: *“es atribución del Tribunal de Honor Universitario, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de la misma, en el marco de las normas vigentes”*.
2. El Artículo 265° numeral 3) del Estatuto, donde se establece que, “Al Tribunal de Honor le corresponde pronunciarse mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer, de acuerdo a ley, las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas (...)”
3. El Artículo 317° del Estatuto: Son deberes de los docentes ordinarios, 317.1 “Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria N°30220, el presente Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad”.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

4. El Artículo 320° del Estatuto, “(...) los docentes que transgreden principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función, incurrir en responsabilidad administrativa, siendo pasibles de sanción según la gravedad de la falta y jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican conforme a las garantías del debido proceso.
5. El numeral 5.7 del artículo V del Reglamento del Tribunal de Honor/UNAC: “*Las sanciones que se establece por infracciones incurridas por los estudiantes son: Amonestación escrita, suspensión hasta dos semestres académicos y separación definitiva*”. Numeral 6.1 del Artículo VI del Reglamento del TH/UNAC: “*(...) los docentes y estudiantes de la UNAC, que contravenga las obligaciones, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto, así como cualquier norma específica externa o interna que regulen sobre ello, será sancionado conforme al presente reglamento*”

II. ANTECEDENTES

6. Que, se tienen como antecedentes del presente proceso administrativo, la comunicación de fecha 07 de abril 2023 realizada ante la señora RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, por el docente Sotelo Bazán Eduardo Franco, a cargo del curso Mecánica cuántica I del ciclo de nivelación 2023 N de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, al considerar que fue víctima de DIFAMACIÓN Y DENUNCIA CALUMNIOSA por parte de 8 estudiantes que desaprobaron el curso, con el fin de desprestigiarlo, lanzando toda clase de mentiras, falsedades, diatribas y ataques a su trayectoria académica y profesional.
7. Que, en su denuncia, el docente Sotelo Bazán Eduardo Franco manifiesta que, al finalizar el curso, el docente de práctica le envió un listado de notas (correspondientes al promedio de prácticas (P1) e Investigación Formativa (IF)) que mostraron una discordancia total y absoluta con la realidad; esto es, con las evaluaciones de los exámenes parciales (EP) y finales (EF) a cargo mío. *Al finalizar las evaluaciones, empleé una fórmula que asignaba un menor peso a las notas de práctica (P1), (IF). Esta fórmula para la nota final se encuentra en el sílabo del curso que envié al director del Departamento de Física (DAF). Lamentablemente, el director del DAF me devolvió los sílabos de los cursos que dicté en el ciclo de nivelación debido a que fue enviado extemporáneo.*



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

8. El docente Sotelo señala en su denuncia que, los estudiantes consiguieron un FALSO SÍLABO; esto es, no oficial, no enviado por su persona para ser oficializado en el DAF, y que por lo tanto desconoce, sílabos que tiene formato de 17 semanas (correspondiente al ciclo regular, y no al ciclo de nivelación de 8 semanas) y con una fórmula para la nota final distinta, en la que las notas de práctica (P1), (IF) tienen un peso bastante mayor en la fórmula, que aplicado al acta les permitiría aprobar a casi todos los estudiantes.
9. Precisa en su denuncia que, el día 21 de marzo, a la media noche, se vuelvo VÍCTIMA DE DIFAMACIÓN Y DENUNCIA CALUMNIOSA por parte de 8 estudiantes que desaprobaron el curso, al presentar denuncia con el fin de desprestigiarlo, lanzando toda clase de mentiras, falsedades, diatribas y ataques a mi trayectoria académica y profesional; y, sobre todo, de exigir que se cambie la fórmula que empleé para la nota final del curso, y que lo reemplace por aquella del falso sílabo donde casi todos salen aprobados.
10. Que, lo INTIMIDARON y ejercieron VIOLENCIA MORAL contra su persona, pues accedieron a cambiar radical y totalmente sus declaraciones, a retractarse, a retirar la denuncia, a contradecirse y negar lo que habían dicho unas horas antes, sólo si accedía a realizar el trámite de cambio de notas finales, con la fórmula final del curso del falso sílabo con el fin de aprobar.
11. Que, en los días siguientes se estaba evaluando la propuesta de contratos por invitación de los docentes a dictar en el ciclo 2023-A, de manera que entendía que existía un PELIGRO RAZONABLE e INMINENTE de perder su trabajo a costa de dicha difamación (este peligro fue razonable) porque días después, en dos ocasiones el *director del DAF* empleó o hizo referencia a la denuncia de los estudiantes, a pesar que ya se habían retractado, para mencionarlo en un Consejo de Facultad en su detrimento, como parte de su argumentación de que dio un mal servicio a la facultad, en una comisión de invitación donde puso ciertos “cuestionamientos” sobre su contratación e incluso intentando magnificarlo absurdamente todo.
12. Que, con documento de fecha 21 de marzo 2023, estudiantes de la Escuela Profesional de Física del ciclo de nivelación 2023, se dirigen al Decano de la Facultad de Ciencia Naturales y Matemática, para exponer sus molestias y lo insatisfechos que están en contra del docente Mg. Eduardo Franco Sotelo Bazán, quien estuvo a cargo del curso de Mecánica Cuántica I por una serie de irregularidades: “Solo usa equipo multimedia



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

para el desarrollo de sus clases de la teoría y no hace uso de la pizarra para desarrollar un ejemplo o aplicación con la participación de los estudiantes. Presenta limitaciones en su metodología de enseñanza lo cual ha impedido que se le entienda. No ha tenido buena dicción para explicar las clases. Las preguntas de los exámenes parcial y final fueron excesivamente laboriosos. El profesor presentó un silabo programado en 17 semanas, tal como se utiliza en un ciclo normal, demostrándose que el profesor SOTELO ha improvisado el dictado de todo el curso porque no hubo una buena planificación de los temas a desarrollar. Lo más grave es que cambió a su antojo la fórmula del silabo con la finalidad de jalarnos. Por último, en su denuncia, lo que pretenden es que SE CORRIJAN LOS PROMEDIOS FINALES DEL CURSO DE MECÁNICA CUÁNTICA I utilizando la fórmula del silabo que adjunta en cumplimiento del Reglamento General de estudios". El documento de denuncia es suscrito por los estudiantes: HUAMÁN IZARRA, Osmar Huberth; ROLDAN BERNABLE, Jesús Martin; ABANTO LINARES, Alejandro Vidal; CORNELIO ZUBIAUT, Jonatán Elí; CORDOVA YAVAR, Carol Rosmery; CASTILLO CAHUANA, Vladimiro Yasser; AGUILAR ZAVALETA, Diego Alberto; y, MARTINEZ ESPINOZA, Miguel Ángel.

13. Que, mediante documento del 22 de marzo del 2023, los estudiantes de la Escuela Profesional de Física matriculados en el ciclo de nivelación 2023, se dirigen al Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, para **RETIRAR Y RETRACTARSE** de la denuncia (de fecha 21 de marzo del 2023) contra el docente Mg. Eduardo Franco Sotelo Bazán quien estuvo a cargo del curso Mecánica Cuántica I, por ser contrario a la verdad y los buenos principios, y ser producto de un error de percepción de lo sucedido en el curso
14. Los estudiantes en el documento con el que retiran y se retractan de la denuncia contra el docente Sotelo Bazán, señalan que: 1) El docente sí tiene el nivel académico y ha demostrado su compromiso con el curso. Él es experto en la especialidad de mecánica cuántica, puesto que su maestría lo hizo en Óptica cuántica y su doctorado lo está haciendo también en Óptica cuántica, ambos en la PUCP. Ha tenido una buena preparación de material de clases, de sus diapositivas, elaborados con diversos libros de la especialidad y explicado con sus propias palabras. 2) El docente sí utilizó la pizarra, pero usaba más archivos de Word para escribir las ecuaciones, resolver problemas y hacer el desarrollo matemático, porque la mayoría estaban conectados de forma virtual (meet) y no podían ver la pizarra, y al terminar la sesión nos enviaba el respectivo pdf



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

con todo el desarrollo bien ordenado. 3) El docente tiene buenas habilidades de comunicación, prueba de ello es que tiene un canal de DIVULGACIÓN CIENTÍFICA en youtube y Facebook donde explica la mecánica cuántica para gente de ciencias e ingenierías. 4) El docente nos hacía participar en clases, preguntando y deteniendo la clase cuando había compañeros que tenían dificultades con los conceptos hasta que entendieran y se nivelaran con el problema que estaba explicando. 5) El docente sí tiene experiencia dictando el curso: en el 2021 B dictó Matemática para mecánica cuántica, en el 2022 N dictó Mecánica cuántica 1, y en el 2023 N dictó Mecánica cuántica 1 y Mecánica cuántica 2, mostrando un alto nivel. 6) Habiendo conversado ambas partes tanto el docente como los estudiantes, el docente admitió haber cometido un error material en el cambio de la fórmula. El docente se comprometió a corregir y a realizar los trámites correspondientes con el fin de remediar nuestra situación.

15. Que, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente se desprende que los documentos que conforman el expediente administrativo, y de acuerdo a los términos de la denuncia, corresponde al Tribunal de Honor determinar posibles responsabilidades por parte de los estudiantes de la Escuela Profesional de Física matriculados en el ciclo de nivelación 2023, de las acciones administrativas formulados contra el docente Mg. Eduardo Franco Sotelo Bazán. docente que estuvo a cargo del curso Mecánica Cuántica I; hechos denunciados que podían estar establecidos como incumplimiento a los deberes del estudiante previstos en el numeral 347.3 *Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad*; 347.9 *Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación académica y profesional*, del artículo 347° del Estatuto de la Universidad; y, artículo 99°, numeral 99.4 de la Ley Universitaria: “*Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad*”; por lo que de acreditarse que han incurrido en la falta administrativa sería de aplicación lo dispuesto en el Artículo 361° del Estatuto de la UNAC: “Los estudiantes que incumplan los deberes deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos de sanciones; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso”.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

ANÁLISIS

16. De lo expuesto, se tiene que, en el presente procedimiento administrativo disciplinario se debe establecer la existencia de una conducta incurrida por ocho estudiantes de la Escuela de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la UNAC, conducta denunciada por el Docente Eduardo Franco Sotelo Bazán, quien manifiesta haber sido VÍCTIMA DE DIFAMACIÓN Y DENUNCIA CALUMNIOSA por ocho estudiantes que desaprobaron el curso, al presentar denuncia con el fin de desprestigiarlo, lanzándole toda clase de mentiras, falsedades, diatribas y ataques a su trayectoria académica y profesional; y, sobre todo, de exigir que se cambie la fórmula que empleó para la nota final del curso Mecánica cuántica I del ciclo de nivelación 2023 N de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas.
17. Al respecto, aparecen de los documentos anexados al presente expediente administrativo, que los estudiantes denunciados con fecha 21 de marzo 2023, presentaron al Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, DENUNCIA CONTRA EL DOCENTE MG. EDUARDO FRANCO SOTELO BAZÁN por manipulación de la fórmula final del curso de mecánica cuántica i con el fin de jalar a los estudiantes por tener 'notas muy altas, entre otros hechos que exponen en su documento de folios 22 a 25.
18. Los estudiantes denunciados en el presente PAD, manifiestan en el documento dirigido al Decano de la FCNM (fs. 22 a 25): *Que el profesor EDUARDO SOTELO BAZAN actuando con ventaja hizo varios cambios en el Sílabos del Mecánica cuántica I del ciclo de nivelación 2023 N, buscando una fórmula para que nos perjudique*. Para lo cual presentan dos de los cambios que aparecieron en SGA:
- Promedio final con la fórmula del sílabo:**
- $$PF = EP + EF + 2PC / 4$$
- Promedio final con la última fórmula antojadiza del profesor SOTELO:**
- $$PF = (EP + PF + 0.25 * (P1F2 + IF)) / 2.5$$
19. Que, los estudiantes denunciados en el presente procedimiento administrativo disciplinario, lo que solicitaron finalmente al Decano de la FCNM es que, SE CORRIJA LOS PROMEDIOS FINALES DEL CURSO DE MECÁNICA CUÁNTICA I, utilizando la fórmula del sílabo que adjuntan, en cumplimiento del Reglamento General de estudios.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Invocan en su petitorio el artículo 37° del Reglamento General de Estudios de La Universidad Nacional Del Callao.

20. Igualmente, de la propia denuncia que efectúa el Docente Eduardo Sotelo Bazán contra los estudiantes del curso de Mecánica Cuántica I del Ciclo Académico de Nivelación 2023 A, manifiesta que, según su criterio *“el listado de notas (correspondientes al promedio de prácticas (P1) e Investigación Formativa (IF)) mostraron una discordancia total y absoluta con la realidad”*, motivo por el cual procedió a *“emplear una fórmula que asignaba un menor peso a las notas de práctica (P1), (IF)”*. Igualmente manifiesta que: *“(…)el director del DAF me devolvió los sílabos de los cursos que dicté en el ciclo de nivelación debido a que fue enviado extemporáneo (de acuerdo al director del DAF, debí enviarlo al finalizar el ciclo de nivelación), para entonces con la fórmula que empleé en la nota final”*
21. Que, es el propio denunciante docente Eduardo Sotelo Bazán, en el mismo documento de denuncia (punto seis-fs.7), señala expresamente que en el documento presentado por los estudiantes (el 22.03-23-fs.38) con el que se retractaron y retiran la denuncia contra su persona, *“me vi obligado a firmar una cláusula en el mismo documento de retractación (que evidencia el condicionamiento) donde reconozco mi error material y me comprometo a dar trámite, cosa que hice”*
22. En tal sentido, de acuerdo a lo señalado en el numeral precedente, se tiene que, en efecto, la queja efectuada por los estudiantes del Curso de Mecánica cuántica I del ciclo de nivelación 2023 N, con fecha 21 de marzo 2023 ante el Decano de la FCNM, por manipulación de la formula final del curso de mecánica cuántica i con el fin de jalar a los estudiantes por tener ‘notas muy altas’; se encuentra totalmente justificada, al haberse demostrado por parte de los estudiantes denunciados en el presente PAD que, el docente Sotelo modificó unilateralmente sin el autorización de la FCNM, la formula distinta para el promedio final de notal del curso de Mecánica Cuántica I del Ciclo de Nivelación 2023-N; incurriendo en contravención a lo previsto en el artículo 78° del Reglamento General de Estudios de la UNAC, en el que se precisa: *“Las evaluaciones sumativas en las asignaturas son por unidades. En el sílabo se indica el tipo y número de evaluaciones, los instrumentos de evaluación y el peso que tienen cada uno dentro de la unidad. La nota de la unidad constituye una nota parcial y tiene un peso establecido en el sílabo. La nota final se obtiene con el promedio ponderado de las*



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

calificaciones parciales. La fórmula para la obtención del promedio por unidad y promedio final debe estar indicado y descrito en el sílabo de la asignatura”.

23. Que, el error incurrido por el docente Sotelo al establecer la nota final del Curso de Mecánica cuántica I del ciclo de nivelación 2023 N, no solo se encuentra reconocido por el propio docente denunciante en el presente PAD, sino que pretendió apartarse de lo que estipula el artículo 78° del propio **Reglamento General de Estudios de la UNAC Aprobado por Resolución N°097-2022-CU del 09 de junio de 2022**; razones estas más que suficientes por las que, el Colegiado de este Tribunal de Honor Universitario, considera que se debe desestimar la denuncia del Docente Eduardo Franco Sotelo Bazán contra los estudiantes de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas del curso Mecánica cuántica I del ciclo de nivelación 2023-N: 1) HUAMÁN IZARRA, Osmar Huberth. 2) ROLDAN BERNABLE, Jesús Martin. 3) ABANTO LINARES, Alejandro Vidal. 4) CORNELIO ZUBIAUT, Jonatán Elí. 5) CORDOVA YAVAR, Carol Rosmery. 6) CASTILLO CAHUANA, Vladimiro Yasser. 7) AGUILAR ZAVALA, Diego Alberto. 8) MARTINEZ ESPINOZA, Miguel Ángel.
24. Es pertinente dejar constancia, que el Tribunal de Honor Universitario, respetando el debido proceso, procedió a cursar oficio (N°. 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299-2023-TH) a cada uno de los estudiantes denunciados, oficios con los que se les adjuntó los pliegos de cargos (Nros. 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055-2023-TH), a efectos de que ejerciten su derecho de defensa en relación a los hechos denunciados por el docente Eduardo Sotelo Bazán; estudiantes que no cumplieron con presentar sus descargos dentro del término que se les concedió, motivo por el cual se ha procedido a emitir el presente dictamen en mérito a la suficiente documentación que obra en el presente expediente administrativo.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°230-2023-CU del 12 de setiembre 2023, en los que se autoriza a que el Tribunal de Honor pueda hacer las indagaciones que crea pertinentes dentro del procedimiento aplicable a los docentes y el estudiante de la Universidad, así como emitir los Dictámenes proponiendo la sanción a aplicarse o la absolución del investigado; y, estando a lo visto en la sesión del Tribunal de Honor,



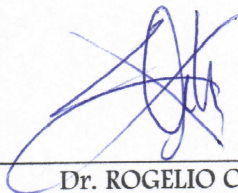
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

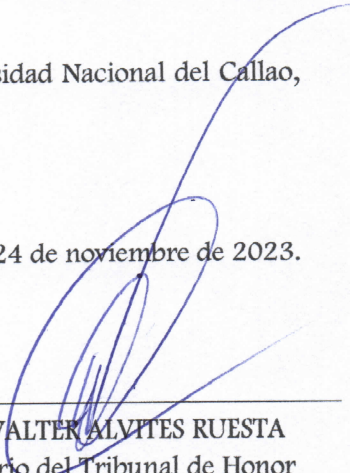
ACUERDO:

1. **PROPONER** a la Señora Rectora de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, **SE ABSUELVA** del presente **PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los estudiantes de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la UNAC, del curso Mecánica cuántica I del ciclo de nivelación 2023-N: **HUAMÁN IZARRA, Osmar Huberth, ROLDAN BERNABLE, Jesús Martín** 3. **ABANTO LINARES, Alejandro Vidal, CORNELIO ZUBIAUT, Jonatán Elí CORDOVA YAVAR, Carol Rosmery, CASTILLO CAHUANA, Vladimiro Yasser, AGUILAR ZAVALA, Diego Alberto, MARTINEZ ESPINOZA, Miguel Ángel;** por los hechos investigados y denunciados por el docente Eduardo Franco Sotelo Bazán quien estuvo a cargo del dictado del curso Mecánica Cuántica I; estudiantes que no han incurrido en falta administrativa alguna al no haber contravenido los deberes del estudiante que se encuentran previstos en el artículo 347° del Estatuto de la UNAC, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N°008-2022-AU del 28 de junio de 2022.
2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

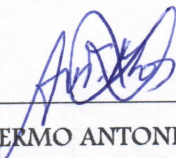
Callao, 24 de noviembre de 2023.



Dr. ROGELIO CACEDA AYLLON
Presidente del Tribunal de Honor



Mg. WALTER ALVITES RUESTA
Secretario del Tribunal de Honor



Dr. GUILLERMO ANTONIO MAS AZANHUACHE
Vocal del Tribunal de Honor

Otto Nolte
C.C: Archivo